



CUT: 26260-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0422-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 07 de julio de 2025

VISTO:

El escrito que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Alberto Berrocal Gozales con identificado con DNI N° 21506681, en contra de la Administrativa N° 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.06.2025 y,

CONSIDERANDO:

Según el artículo N° 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Recursos Administrativos indica; que el termino para la interposición del recurso es de 15 días perentorios.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, señala lo siguiente *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.06.2025, se resolvió desestimar la solicitud del Sr. Alberto Berrocal Gozales, respecto a los predios denominados “La Higuera” y “Lote 22” sin U.C., de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 0161-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/AJMP, por no haber acreditado su titularidad respecto al predio referido.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución administrativo N° 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, fue debidamente notificada el 10.06.2025 y mediante la Carta 03-BGA-2025 con fecha 12.06.2025 el administrado, interpone el recurso de reconsideración a dicha resolución, **sin adjuntar la nueva prueba.**

En ese orden de ideas, es de verse que corresponde **desestimar** la solicitud de recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 04.06.2025 presentado por el Sr. Alberto Berrocal Gozales respecto los predios denominados “La Higuera” y “Lote 22” sin U.C. ubicado en el sector Paraya, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, toda vez que el administrado **no presento nueva prueba**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° D.S. N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración, interpuesto por el Sr. Alberto Berrocal Gozales con identificado con DNI N° 21506681, en contra de la Resolución Administrativa N° 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I., en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a Alberto Berrocal Gozales, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B”.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ANDRES JESUS MITACC PARIONA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA